TRELEW, 07 de Mayo de 2008.-

---------- Y VISTO:----------

---------- La sentencia interlocutoria N° 76/05 de fs. 259/261 vta. dictada en fecha 19-10-2005, en los Exptes.179/03 y ac.101/02; 177/01 y 63/02 por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba del imputado R. D. G. por el término de dos años y posteriormente la Sentencia Interlocutoria N°03/07, de fs.122 y vta. dictada en fecha 07-02-2007 en el Expte. nro.140/2206 a través de la cual se amplía la suspensión concedida en primer término, por un año más, contado a partir de la expiración del plazo del primero.---------- **----------Y CONSIDERANDO:----------**

----------Que por los citados resolutorios y a tenor de las previsiones del art. 27 bis del C.P. se le impuso el cumplimiento de determinadas pautas de conducta.----------De los informes emitidos por el Servicio Social de esta ciudad, glosados a fs.294/vta., 299/300, 305/vta. y constancias de fs.275 vta., 292, 297, 298 y vta. del Expte.179/03 y a fs.130 y 131/132, surge que el nombrado, ha dado cumplimiento a las presentaciones impuestas ante el Patronato de Presos y Liberados de esta ciudad, con el trabajo comunitario y con la reparación que le fuera impuesta en ambos resolutorios.----------Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosado a fs. 133/137 se desprende que la causante no ha cometido nuevo delito durante el término fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.----------Que atento a lo expuesto y lo prescripto por el art. 76 ter, cuarto párrafo, del C. Penal corresponde declarar extinguida la acción penal respecto de los delitos de: Robo Simple en grado de Tentativa –tres hechos- y Robo Simple –un hecho-, todos en concurso real (art. 164, 42, 164 y 55 del Código Penal), Exptes. 63/02; hecho ocurrido el día 3 de Noviembre del año 2001, en perjuicio de M. C.; Expte. 177/01, el 22 de marzo del año 2001, en perjuicio de O. O. D.; Expte. 179/03, el 01 de agosto del año 2002 en perjuicio de la familia M. y en Expte. 101/02 por el hecho ocurrido el día 25 de abril del año 2002 en perjuicio de Elsa N. San Martín y A. D. F. y por último el delito de Robo en grado de tentativa

(arts.164 y 42 del C.Penal) hecho ocurrido el 29-06-2003, en perjuicio de E. M. A., todos de la ciudad de Trelew que se le reprochaba en el Expte. nro.140/06 C.1°C. En consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los art. 294 inc. 1ro. y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.----------

----------Por ello, **LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL** ----------

----------**R E S U E L V E :** ----------

----------**I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL** por los delitos de: Robo Simple en grado de Tentativa –tres hechos- y Robo Simple –un hecho-, todos en concurso real (art. 164, 42, 164 y 55 del Código Penal), Exptes. 63/02; hecho ocurrido el día 3 de Noviembre del año 2001, en perjuicio de M. C.; Expte. 177/01, el 22 de marzo del año 2001, en perjuicio de O. O. D.; Expte. 179/03, el 01 de agosto del año 2002 en perjuicio de la familia M. y en Expte. 101/02 por el hecho ocurrido el día 25 de abril del año 2002 en perjuicio de E. N. S. M. y A. D. F. y por último el delito de Robo en grado de tentativa (arts.164 y 42 del C.Penal) hecho ocurrido el 29-06-2003, en perjuicio de E. M. A., todos de la ciudad de Trelew que se le reprochaba en el Expte. nro.140/06 C.1°C. a: **D. R. G.,** hijo de G. y de S. V. , nacido el .. de julio del año 19.., en la ciudad de Trelew, soltero, instruido, estudiante, DNI ********, domiciliado en calle Barrio L. A. , casa nro. X de la ciudad de Trelew.----------**II) SOBRESEER** a **D. R. G.**, cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, **cerrando definitiva e irrevocablemente dichos procesos respecto al nombrado** (arts. 294 inc. 1ro. y 320 del C.P.P).----------

----

----------**III) REGULAR los honorarios profesionales** correspondientes a la Defensa Pública, en la suma de Quinientos Pesos ($ 500), de conformidad a lo establecido por los art. 8 y 45 de la Ley 2200 y art. 59 de la Ley N° 4920----------

----------**IV) Regístrese, notifíquese** y firme que se encuentre comuníquese.-

DANIEL REBAGLIATI RUSSELL

OMAR FLORENCIO MINATTA **ROBERTO RUBEN PORTELA**

Ante Mi:

Alicia Pugh

REGISTRADA BAJO EL N° 047 DEL AÑO 2008.-

Alicia Pugh

.